

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-02978 del 14 de mayo de 2021, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS, a las señoras MARÍA DORIS TOBÓN HERRERA, LUISA VARGAS TOBÓN y MARIANA VARGAS TOBÓN, identificadas con cédulas de ciudadanía 21.403.741, 1.017.216.603, y 1.152.198.100, respectivamente, en calidad de propietarias, a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.392, representante legal de la sociedad INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S., con NIT. 901.464.517- 5, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el a desarrollarse en el predio con FMI 020-56726, ubicado en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° CE-17389 del 06 de octubre de 2021, sociedad INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S., a través de su autorizado, la sociedad GRUPO AQUA S.A.S., con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.037.575.843, solicitó la Modificación del permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-02978 del 14 de mayo de 2021, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “MONTEALTO”, ubicado en el predio con FMI 020-56726, localizado en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se procederá con la autorización del traspaso del permiso de vertimientos toda vez que el predio con FMI 020-56726, se aportó a la sociedad INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S., con NIT. 901.464.517- 5, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.551.392, a través de su autorizado, la sociedad GRUPO AQUA S.A.S., con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.575.843, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “MONTEALTO”, ubicado en el predio con FMI 020-56726, localizado en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito radicado N° CE-17389 del 06 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

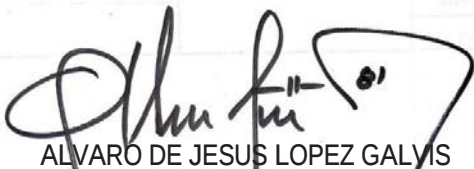
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 07/10/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05615.04.38156

Proceso: tramite ambiental